

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES Y
SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS *CAULIN*.

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de julio de 2025**

RES. EX. N° **01730/2025**

VISTO: El segundo informe de seguimiento y el segundo informe de actividades del espacio costero marino de pueblos originarios *Caulin, Región de Los Lagos*, presentado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, mediante correo electrónico de 06 de abril de 2025, contenido en Expediente Cero Papel N° 4.261 de 2025; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2025 e Informe Técnico ECMPO N° 01/2025, contenidos en Memorandum (D.D.P.) N° 433, de 01 de julio de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 355, N° 868, N° 2.910 de 2021, N° C.P. 506 de 2023, y N° 2.065 de 2024, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 355, de 2021, de este origen y sus modificaciones, se aprobaron los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Caulín*, de la Región de Los Lagos, propuestos por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín.

Que, mediante Resolución Exenta N° 868, de 2021, de esta Subsecretaría, se aprobó el convenio de uso entre esta institución y las comunidades indígenas señaladas, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Caulín, Región de Los Lagos*.

Que, mediante Resoluciones Exentas N° C.P. 506 de 2023 y N° 2.065 de 2024, de este origen, se aprobó el primer informe de actividades y el primer informe seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios *Caulin*, presentados por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, respectivamente, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de actividades y el segundo informe de seguimiento dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la notificación de la aprobación del convenio de uso respectivo, considerando como plazo máximo para su entrega el 01 de abril de 2025.

Que el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.249, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad o asociación de comunidades indígenas asignatarias"*.

Que por su parte, el inciso segundo del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley Lafkenche, establece que *"En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)".* Agrega en su inciso tercero que *"La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley"*.

Que la organización hizo entrega de los citados informes mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2025, contenido en Expediente Cero Papel N° 4.261 de 2025, citado en Visto.

Que el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2025 e Informe Técnico ECMPO N° 01/2025, contenidos en Memorandum (D.D.P.) N° 433, de 01 de julio de 2025, citado en Visto, ha recomendado aprobar los informes presentados por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de actividades y el segundo informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín, Región de Los Lagos**, individualizado en el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, inscritas en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 596 y N° 610, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ecmpowillichecaulin@gmail.com.

2.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades y el próximo informe de seguimiento dentro del término correspondiente al tercer bienio, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el convenio de uso respectivo, esto es, considerando como **plazo máximo para su entrega el día 01 de abril de 2027**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, al convenio de uso aprobado para estos efectos, al Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2025 y al Informe Técnico ECMPO N° 01/2025.

Todas las actividades desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades

3.- La comunidad indígena deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se señalan, según normativa vigente y en todo caso hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Especies hidrobiológicas de interés		Período	Cuota Autorizada	
Nombre común	Nombre científico		Nº individuos	kg
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	Año 1	76.389	18.976
		Año 2	46.768	13.371
Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Año 1	880.072	109.836
		Año 2	750.502	102.681

Especies hidrobiológicas de interés		Criterios de extracción
Nombre común	Nombre científico	
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Extracción manual sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). -Talla mínima de fronda de 20 centímetros. -Rotación de zonas extractivas cada año. -Evitar extracción entre mayo y septiembre. -No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Extracción manual sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). -Talla mínima de fronda de 20 centímetros. -Rotación de zonas extractivas cada año. -Evitar extracción entre mayo y septiembre. -No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
Pelillo	<i>Gracilaria chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Corte manual de alga a 15 cm del sustrato. -Rotación de zonas extractivas cada año. -Mantener una biomasa mayor a 1kg por m²

Luche	<i>Pyropia columbina</i>	-Solo se podrá realizar la extracción mediante recolección de orilla. -Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
Lamilla	<i>Ulva lactuca</i>	-Solo se podrá realizar la extracción mediante recolección de orilla.
Jaiba marmola	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	-Se podrá realizar su extracción por buceo durante los primeros 2 años de funcionamiento del PMUSRB como periodo de transición al uso de trampas para su captura.
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	-Extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a ambos costados franjas que no deberían ser inferiores a 5 cm de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 01/2025, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

5.- La asignataria deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La comunidad deberá registrar la información acerca de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bienal corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigente o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 01/2025, a la comunidad indígena solicitante y al consultor, a la casilla de correo electrónico contacto@costahumboldt.org.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21572709&hash=04ad8>